



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-13-2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16-2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 de abril de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 16-2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”.

CONSIDERANDO

1. La contratación de la redundancia en los canales de datos e internet de las sedes judiciales identificadas para implementar en la primera fase, es una de las medidas que se requieren como solución para garantizar la disponibilidad de los servicios de red que la Dirección de Infotecnología brinda desde el sitio central o centro de datos principal de la red del Poder Judicial. Esto permitirá que las actividades jurisdiccionales y administrativas de los usuarios y dependencias no se vean interrumpidas por: Corte de fibra en carreteras, postes de calle, tramos aéreos, etc.

Al contar con enlaces de datos e internet de respaldo en las principales sedes del Poder Judicial es posible incrementar el nivel de disponibilidad y mejorar la imagen ante la ciudadanía ya que los servicios no se verán afectados. Actualmente se han implementado en la plataforma tecnológica equipos con alta disponibilidad y se requiere la instalación de la redundancia que permita el acceso a los servicios de manera permanente.

La redundancia en los sitios identificados como prioritarios para la operación judicial y administrativa del Poder Judicial, nos permite enfocarnos de manera puntual para mejorar la confiabilidad y disponibilidad de los sistemas, los aplicativos y los servicios brindados en una sede judicial en específico. La regla a seguir es que, si el costo de la falla es lo suficientemente alto, la redundancia se vuelve una opción óptima y necesaria. En este punto consideramos el hecho de perder la información o conexión en la operación diaria de correo electrónico, acceso a sistema de antecedentes penales, sistema de medidas sustitutivas, autenticas, auditoria, administración, emisión de cheques, planillas, entre otros, servicios que si se ven afectados impactan en la operación del Poder Judicial. Sumado a esta operación viene la implementación de la primera fase del Sistema de Expediente Judicial Electrónico a nivel nacional en forma gradual, como una herramienta tecnológica y con los mecanismos necesarios de seguridad, que permita la realización de todo tipo de procesos judiciales, en todas sus etapas y haga posible una comunicación eficaz y confiable del despacho judicial, así como el seguimiento de casos con las limitaciones de acceso que la ley establece, a través del uso de herramientas tecnológicas





PODER JUDICIAL

que brinden alta disponibilidad y acceso permanente para los usuarios internos y externos del Poder Judicial.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio N° 410-DAPJ-2023 de fecha del 28 de abril de 2023, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”.
4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ N° 297-2023, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio DPPF N° 436/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 662-23 y Auto de fecha 11 de agosto de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 604-ULPJ-2023,



PODER JUDICIAL

de fecha 4 de septiembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.

9. Mediante Oficio N° 314-2023-DAJ-PJ, de fecha 06 de septiembre de 2023, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio N° 637-ULPJ-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial, (PACC).
11. Mediante Oficio N° 0040-DCYS-VA-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2023, en la línea N° 137 del Formato de la primera modificación del PACC 2023 V2, con código CUBS 83121703.
12. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 657-ULPJ-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 16-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I".
13. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 966-23 y auto de fecha 09 de noviembre de 2023, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. Mediante Oficio N° 55-ULPJ-2024 de fecha 22 de enero de 2024, la Unidad de Licitaciones solicitó a Dirección Administrativa proceder a la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, del Aviso de "Invitación a Licitar" de proceso de Licitación Pública Nacional N° 16-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I".
15. La "Invitación a Licitar" se publicó, tal y como se establece en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado, y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: miércoles 24 de enero de 2024 en Diario La Prensa; Jueves 25 de enero de 2024 en La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,448.
16. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) IFX Networks; b) Cable Color, S. A. de C. V.
17. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Mediante Aclaratoria N° 1 de fecha 20 de febrero de 2024, se envió vía correo electrónico las repuestas a las consultas realizadas por parte de las Compañías



PODER JUDICIAL

participantes en este proceso. Asimismo, se cargó la Aclaratoria N° 1 en la página de la ONCAE.

18. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 16-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I", se realizó en fecha 04 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

Redes y Telecomunicaciones, S. de R. L. de C. V., (IFX NETWORKS)	L.3,260,250.00
--	----------------

19. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 198-ULPJ-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
20. Mediante Memorando PCSJ-0192-24 y Auto de Presidencia, de fecha 04 de marzo de 2024, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez** Coordinador de la Comisión, en representación de Presidencia; Licenciada **Rosemy Liliana Cortes Romero**, en representación del Departamento de Infotecnología; Abogada **Breska Dabeyda Vásquez Mateo**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Saida Lizzeth Vargas Pavón**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador**, del Departamento de Auditoría Interna en calidad de observadora para la revisión y análisis de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que expresa: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso; en su caso: a) Declarar fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado. Nulidad por falta de presupuesto. Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado "Licitación Desierta o Fracasada que expresa: "El órgano responsable de la contratación...La declarará Fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias, 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones....Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".- Artículo 172 párrafo segundo el Reglamento de la Ley de Contratación



PODER JUDICIAL
Honduras
Presidencia

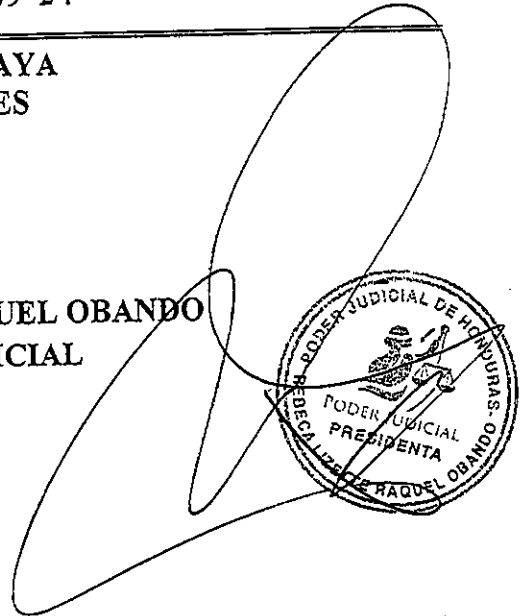
MEMORANDO PCSJ-0459-24

PARA: LICDA. GISELA CACERES ZELAYA
JEFA UNIDAD DE LICITACIONES

DE: ABOG. REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL

ASUNTO: REMISIÓN

FECHA: 06 DE MAYO 2024



Me dirijo a usted, en atención a su Oficio N° 260-ULPJ-2024, recibido el 22 de marzo del año 2024, que contiene un (1) cuadernillo con toda la documentación original del proceso de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”**, por lo que, tengo a bien en remitir Acuerdo No. PCSJ-13-2024, de fecha 16 de abril de 2024.

Lo anterior para que, en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el principio de transparencia, proceda a notificar el presente Acuerdo a todos los oferentes y, en consecuencia, se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente;

📎: Archivo.
RLRO/cfer

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono (504) 2240-6100, (504) 2240-6101, (504) 2240-6102, correo electrónico: presidencia@poderjudicial.gob.hn

económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 16-2023 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”**, de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual recomiendan: **“.....PRIMERO: Declarar FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional N° 16-2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”, por las razones siguientes: La Empresa REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L.**



PODER JUDICIAL

(DDL) – C. Preparación de las Ofertas IAO 11.1 (h) (Documentación Legal) – Documentos No Subsanales – Carta Propuesta (página 28 del documento base); y E. Evaluación y Comparación de las Ofertas – IAO 36.1 Las ofertas serán evaluadas de acuerdo a la rutina de fases acumulativas. Para efecto de evaluación, **sino para la Fase Legal**, ya sea un documento sustancial, según lo indica en el Pliego de Condiciones, **no se deberá seguir evaluando, ni pasar a la siguiente fase de evaluación** (página 34 del documento base), y los **Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado** que establece que “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria...”. **SEGUNDO:** Por lo antes expuesto, de conformidad al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado, se proceda a una nueva licitación.

25. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 293-24 de fecha 03 de abril de 2024, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
26. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 90-2024-DAJ-PJ, de fecha 08 de abril de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: “...con fundamento en los artículos 27 reformado, 57 de la Ley de Contratación del Estado, y 172 de su Reglamento, **PROCEDE** declarar **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional N° 16-2023 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I**”, la Empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C. V., (IFX NETWORKS)**, **No cumple** en virtud de **haber presentado la oferta por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración**. Al tenor de la cláusula Sección I. Instrucciones a los Oferentes – E. Evaluación y Comparación de las Ofertas – 40. Declaración de Licitación Desierta o Fracasada inciso a)..., b) Las Ofertas recibidas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o el Pliego de Condiciones, c)..., d)..., y e)... (página 22 del documento base), Datos de la Licitación (DDL) – C. Preparación de las Ofertas IAO 11.1 (h) (Documentación Legal) – Documentos No Subsanales – Carta Propuesta (página 28 del documento base); y E. Evaluación y Comparación de las Ofertas – IAO 36.1 Las ofertas serán evaluadas de acuerdo a la rutina de fases acumulativas. Para efecto de evaluación, **sino para la Fase Legal**, ya sea un documento sustancial, según lo indica en el Pliego de Condiciones, **no se deberá seguir evaluando, ni pasar a la siguiente fase de evaluación** (página 34 del documento base).”.
27. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.



PODER JUDICIAL

28. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
29. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
30. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
31. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
33. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
35. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo



PODER JUDICIAL

informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado. Nulidad por falta de presupuesto. Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado **“Licitación Desierta o Fracasada** que expresa: “El órgano responsable de la contratación...**La declarará Fracasada** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias, 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...**Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.- Artículo 172 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), **la licitación se declarará fracasada** cuando el Pliego de Condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo 11, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento, o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieran motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones.- Que la Empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C. V., (IFX NETWORKS)**, **No cumple** en virtud de **haber presentado la oferta por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración.** Al tenor de la cláusula Sección I. Instrucciones a los Oferentes – E. Evaluación y Comparación de las Ofertas – 40. Declaración de Licitación Desierta o Fracasada inciso a)..., b) Las Ofertas recibidas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o el Pliego de Condiciones, c)..., d)..., y e)... (página 22 del documento base), Datos de la Licitación (DDL) – C. Preparación de las Ofertas IAO 11.1 (h) (Documentación Legal) – Documentos No Subsancionables – Carta Propuesta (página 28 del documento base); y E. Evaluación y Comparación de las Ofertas – IAO 36.1 Las ofertas serán evaluadas de acuerdo a la rutina de fases acumulativas. Para efecto de evaluación, **sino para la Fase Legal**, ya sea un documento sustancial, según lo indica en el Pliego de Condiciones, **no se deberá seguir evaluando, ni pasar a la siguiente fase de evaluación** (página 34 del documento base), y los Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado que establece que “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria...”.- Llegados a este punto, y al considerar esta



PODER JUDICIAL

fase como esencial en el presente proceso, concluimos que se debe declarar fracasado dicho proceso licitatorio y al amparo del artículo antes indicado, proceder a dar inicio a una nueva licitación.

38. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 16-2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

POR TANTO:

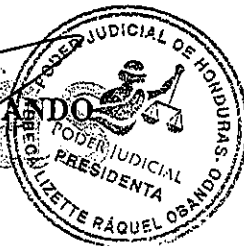
En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional N° 16-2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REDUNDANCIA DE ENLACES DE DATOS E INTERNET DEL PODER JUDICIAL, FASE I”, en virtud de haberse presentado oferta por un monto superior a la Disponibilidad Presupuestaria estimado por la Administración.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL



